

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Informo a la Señora Juez que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a través de su Amparador de Pobres, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, instaurado en contra de LUIS SALVADOR VÉLEZ GIRALDO, radicado bajo el No. 2021-00157, (auto de abril 5/22), corrió así: DÍAS HÁBILES: 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022, hasta las 6:00 p.m.

INHÁBILES 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de abril de 2022.

Se deja constancia que en el período comprendido entre el 11 y 15 de abril, no corrieron términos judiciales por la vacancia judicial de la Semana Santa. Dentro del término oportuno la apoderada de la parte ejecutante, se pronunció respecto a dichas excepciones. A Despacho 2-05-2022



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente trámite se advierte por parte de esta funcionaria que no existen pruebas diferentes a las documentales para ser practicadas.

El artículo 278 del Código General del Proceso en su numeral 2º señala:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.

...

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

...

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”

Así las cosas, deberá acatarse la mentada normativa y, en consecuencia, por estar pendiente la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del estatuto procesal, pasará el presente proceso a despacho para proferir la respectiva sentencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 062
Fecha 5 de mayo de 2022

Secretaria: _____

OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0807f342a3038ff778b362b1933bfbc11b13874c0e24c7cb531f822b0ba330

Documento generado en 04/05/2022 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>